

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 313/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Instrucción número Uno Cartagena

Sentencia número /2006

En nombre del Rey

En Cartagena a 10 de noviembre de 2006.

Vistas por doña Brígida Gil Páez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de ésta Ciudad, estando celebrando audiencia oral y pública, las presentes actuaciones de Juicio de Faltas número 313/06, seguidas por una supuesta falta de amenazas en las que aparecen como implicados Josefa del Carmen Manzanares Saura como denunciante y Marta Cecilia Díaz Bustos como denunciada, cuyas demás circunstancias personales ya constan en el procedimiento, y

Antecedentes de hecho

Primero. El presente Juicio de Faltas se incoó en virtud de denuncia formulada por la denunciante contra la denunciado por una presunta falta, y previos los trámites legales, se dictó Providencia convocando a las partes para la celebración del correspondiente Juicio, citándose a tal fin a todos los implicados en los hechos objeto de denuncia, teniendo éste lugar en el día y hora señalados, con el resultado que figura en el Acta levantada al efecto, en cuyo acto la denunciante manifestó su voluntad de no ejercitar acción alguna contra la denunciada.

Segundo. Que en la tramitación de éste Juicio, se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Como consecuencia de las pruebas practicadas en las actuaciones, expresa y terminantemente se declara probado que Josefa del Carmen Manzanares interpuso denuncia haciendo constar que el pasado día 31 de enero de 2006, sobre las 16,28 horas, había recibido un mensaje en su teléfono móvil enviado por Marta Cecilia Díaz en el que ésta le decía "poco más y lo perderás todo".

Celebrado el oportuno juicio, no quedaron acreditados los hechos denunciados, ante la renuncia de la denunciante.

Fundamentos de derecho

Primero. La plena efectividad de los derechos fundamentales y de las libertades públicas constitucionales reconocidas implican que también en el juicio de faltas como así lo ha declarado el Tribunal Constitucional en sentencias de 18 de abril, 8 de julio, 4 de octubre de 1985, rija el principio acusatorio, ya que los derechos consagrados en el artículo 24 de la Constitución tales como el derecho de todas las personas a la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales, así como el de ser informado de la acusación contra ellos formulada, y el de defenderse, son incompatibles con una concepción inquisitiva del juicio de faltas.

No habiéndose interesado por ninguna de las partes la condena de la denunciada y habida cuenta de que tam-

bién en el juicio de faltas rige el principio acusatorio, procede la absolución de la misma.

Segundo. De conformidad con el Artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas de éste Juicio.

Vistos los Artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban en el procedimiento a Marta Cecilia Díaz Bustos declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante éste mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial, mediante escrito presentado en dicho plazo ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base la impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente, acreditando, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia. Se podrá, así mismo solicitar por el recurrente la práctica de diligencias de prueba que no pudo proponer en dicha primera instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas y de las admitidas que no fueron practicadas exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de la fecha por la Ilma. Sra. Magistrado Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Marta Cecilia Díaz Bustos, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Region de Murcia, expido la presente en Cartagena a veintitrés de febrero de dos mil siete

El Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

3227 Juicio de faltas 995/2005

Número de Identificación único: 30016 2 0100690/2006

Doña Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 995/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Instrucción número Uno Cartagena.

Sentencia n.º /2006

En nombre del Rey en Cartagena, a 15 de diciembre de 2006.

Vistas por el Ilmo. Sra. doña Brígida Gil Páez, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de ésta Ciudad, estando celebrando audiencia oral y pública, las presentes actuaciones de juicio de faltas número 995/05, seguidas por una falta de daños e insultos, en las que ha intervenido el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública y en las que aparecen como denunciante María Belén Sánchez Hernández y como denunciado José María Hernández Gandía, quienes no comparecieron al acto del juicio no obstante estar citados en forma y cuyas demás circunstancias personales ya constan en el procedimiento, y

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente juicio de faltas se incoó en virtud de denuncia formulada por la denunciante contra el denunciado por una presunta falta de daños e insultos y previos los trámites legales, se dictó Providencia convocando a las partes para la celebración del correspondiente Juicio, citándose a tal fin al Ministerio Público y demás implicados en los hechos objeto de denuncia, teniendo éste lugar en el día y hora señalados, con el resultado que figura en el Acta levantada al efecto.

Segundo.- Que en la tramitación de este Juicio, se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados

Único.- Como consecuencia de las pruebas practicadas en las actuaciones, expresa y terminantemente se declara probado que María Belén Sánchez interpuso denuncia en la que hacía constar que José María Hernández el pasado día 28 de octubre de 2005, sobre las 14,00 horas, fracturó el cristal delantero y pinchó la rueda izquierda delantera de su vehículo, el que tenía aparcado en las inmediaciones de la casa de una amiga.

Celebrado el acto del juicio, no quedaron acreditados los hechos denunciados.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Que los hechos declarados probados no son constitutivos de infracción penal alguna, ya que apreciando en conciencia las pruebas practicadas y los elementos de juicio aportados a los autos (art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), resulta que toda imputación realizada requiere una mínima actividad probatoria de cargo de la que se pueda inferir la realidad del hecho punible y la participación del acusado en el mismo, pues sólo así se puede desvirtuar la presunción de inocencia que beneficia a toda persona.

En el presente caso, como prueba de la imputación realizada, nos encontramos con la denuncia de la parte acusadora que constituye, únicamente, un acto de inicia-

ción del procedimiento ("noticia criminis") para la averiguación del hecho denunciado, y su consiguiente persecución y castigo, por lo que constituye no solo un medio sino un objeto de prueba, y como establece la sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de febrero de 1997, que recoge la doctrina mantenida por dicho Tribunal desde la sentencia 31/81 "únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculen a los Organos de la Justicia Penal en el momento de dictar sentencia, las practicadas en el Juicio oral bajo la vigencia de los principios de igualdad, contradicción, intermediación y publicidad".

A parte de dicha denuncia no se cuenta como prueba de cargo con ningún otro elemento probatorio, habida cuenta la incomparecencia de la denunciante al acto del juicio, por lo que no han quedado acreditados los hechos denunciados.

Segundo.- De conformidad con el Artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio las costas de éste Juicio.

Vistos los Artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que se le imputaban en el procedimiento a José María Hernández Gandía, declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante éste mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial, mediante escrito presentado en dicho plazo ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base la impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente, acreditando, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia. Se podrá, así mismo solicitar por el recurrente la práctica de diligencias de prueba que no pudo proponer en dicha primera instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas y de las admitidas que no fueron practicadas exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así, por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el mismo día de la fecha por la Ilma. Sra Magistrado Juez que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Belén Sánchez Hernández, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Cartagena a veintiséis de febrero de dos mil siete.—El/la Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

3226 Demanda 556/2005. Ejecución 52/2006. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30016 4 0100582/2005 01000

N.º Autos: Demanda 556/20-05.

N.º Ejecución: 52/2006

Materia: Ordinario.

Demandado: José Gálvez Martínez.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 52/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abdelaziz Bannay, contra la empresa José Gálvez Martínez, sobre ordinario, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al/los ejecutado/s José Gálvez Martínez en situación de insolvencia total por importe, de 20.000 euros insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo Sr. Magistrado don Carlos Contreras de Miguel. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Gálvez Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a diecinueve de febrero de dos mil siete.—El/la Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

3220 Ejecución 158/06

Ejecución 158/06.

Materia: Cantidad

Demandante: José Luis Moreno García

Demandado: Encarnación Fernández Moreno

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecución 158/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Luis Moreno García contra la empresa Encarnación Fernández Moreno, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Encarnación Fernández Moreno, en situación de insolvencia total por importe de 5.002,51 euros insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo manda y firma S.S.ª doña M. Teresa Clavo García Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena. Doy fe. La Magistrado-Juez. La Secretario Judicial. Firmado y rubricado.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Encarnación Fernández Moreno en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena a veintitrés de febrero de dos mil siete.—
La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

De lo Social número Dos de Cartagena

3225 Autos número 615/06.

N.º Autos: 615/06.

Materia: Cantidad

Demandante: Joaquín Nicolás Redondo

Demandados: Empresa Sacramento Bautista Párraga, Fogasa.